

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2016¹

PERSONAL CON HORARIOS ESPECIALES

En relación con la aplicación de la Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previo Acuerdo con las organizaciones sindicales SIAT, CC.OO., UGT y CSIF alcanzado el 3 de febrero de 2016, sobre los criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinado al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 y teniendo en cuenta la existencia de determinados colectivos de funcionarios cuya jornada laboral está condicionada a un cumplimiento H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO (presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos), DI (disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes), HV (horario de turno de trabajo en las 24 horas), Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, se considera necesario fijar los siguientes criterios en relación con el incremento de presencia voluntaria, control y seguimiento.

Esta interpretación viene razonada por considerar que el citado Plan Especial es ante todo de carácter extraordinario y voluntario y que se concreta en la exigencia de un mayor cumplimiento horario de forma homogénea para todos los colectivos.

El punto Cuarto del citado Acuerdo, apartado 2, establece que:

“Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementando en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad de mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales”.

Por tanto:

A. En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los trabajadores H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO (presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos), DI (disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes), HV (horario de turno de trabajo en las 24 horas), Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales a los que hace referencia este apartado, éste se deberá realizar en horario ordinario de mañana y/o tarde. Si el trabajador lo realiza fuera de dicho horario será admisible pero sin aplicación de ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, realizadas por los

¹ Versión final del documento con las modificaciones incorporadas tras la Comisión de Seguimiento de 03/03/2016

funcionarios no deberá suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados para las unidades en las que se integran.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario u otros.

B. En relación al **cálculo** por diferencias entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación, al que se refiere el penúltimo párrafo del apartado Cuarto.2 del Acuerdo, el seguimiento se realizará mediante la aplicación de control horario.

En aquellos casos en los que no pudiera realizarse el seguimiento mediante dicha herramienta informática, la diferencia habrá de certificarse por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

C. En el caso específico de **Vigilancia Aduanera**, serán de aplicación los siguientes criterios y acuerdos:

- En el documento de Aclaraciones sobre productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones 2016 elaborado por el Departamento de RR.HH. de fecha 23 de febrero de 2016, dispone en su apartado 5 *“Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros”* y, en su apartado 16, que *“La aplicación del Acuerdo de 3 de febrero y de la resolución de 11 de marzo a los funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.”*
- Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Horario Especial de Trabajo en Vigilancia Aduanera de 21 de julio de 2005.

Se establecen las siguientes **aclaraciones y recomendaciones** para la aplicación del régimen de pagos a cuenta previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2016:

- 1) En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los trabajadores a los que hace referencia este apartado, no serán de aplicación ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, no deberán suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados por las unidades en las que se integren.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario u otros.

- 2) Respecto a los funcionarios de la **especialidad de Investigación o de otras especialidades pero que realicen sus servicios desembarcados**, se

recomienda concentrar el exceso horario requerido en un máximo de una o dos jornadas, y que dicho exceso se realice de modo planificado por la jefatura, en horario de mañana o tarde y en aquellas actividades relacionadas de un modo más directo con los objetivos estratégicos del Plan. También podrá realizarse si así lo desea voluntariamente el funcionario, en su semana de descanso, cuando éste se encuentre encuadrado en el sistema de trabajo para actuaciones operativas.

- 3) Respecto el **Servicio Marítimo**, el exceso horario se realizará preferentemente desembarcado (debe tenerse en cuenta que la planificación de las patrullas marítimas y aéreas y su duración es responsabilidad exclusiva de los Jefes de Unidad Regional Aeronaval o de la Subdirección General de Operaciones respecto de los Buques de Operaciones Especiales y de los medios de ala fija, no pudiendo prolongarse la duración del servicio salvo con su autorización, salvo causa de fuerza mayor o necesidades del servicio inexcusables). Para ello, se recomienda planificar actividades en recinto aduanero o en apoyo de otras áreas durante alguna de las jornadas que se realice servicio desembarcado en el marco del Plan de Navegación Selectiva o, en su caso, en los días en que exista navegación planificada, fuera de ésta, si así lo prefiere voluntariamente el funcionario y siempre que no altere el turno planificado. También podrá realizarse si así lo desea voluntariamente el funcionario, en su semana de descanso.
- 4) Respecto a los funcionarios de **Operaciones Especiales** de Vigilancia Aduanera, dada la peculiar planificación de su actividad operativa por campañas a bordo y no por meses, alternando con períodos de descanso y actividad en las Bases Marítimas, el cómputo de horas adicionales se realizará de la siguiente forma:

Con el fin de evitar que el régimen de campañas y descansos pueda provocar la exclusión de funcionarios por causas ajenas a su voluntad, se verificará únicamente que se cumpla el esfuerzo total exigido de 12 horas reales entre los meses de enero y noviembre. Estas horas podrán ser realizadas, a elección del funcionario, bien a bordo de los Buques de Operaciones Especiales, debiendo acreditarse durante los sucesivos embarques, para el primer pago un incremento horario acumulado de 6 h. desde enero a junio y para el segundo pago otras 6 horas desde julio a noviembre, no compensadas con cargo a horas extraordinarias; o bien fuera de los períodos concretos de campaña embarcados en los Buques de Operaciones Especiales, en las diferentes Bases Marítimas, acreditando dicho exceso en las mismas condiciones que el resto de funcionarios del Servicio Marítimo.

- 5) En aquellos casos en los que **no pudiera realizarse el seguimiento mediante la aplicación de control horario**, la diferencia habrá de certificarse por el jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 3 de febrero de 2016, en reunión celebrada el 3 de marzo de 2016.

Madrid 18 de marzo de 2016